



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de
Candelaria Valle

Auto No. 0285
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00330-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderada Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. 36.381
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Demandados ARLIN YISETH CORDOBA MURILLO con C.C. 1.077.442.384
Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra de la señora **ARLIN YISETH CORDOBA MURILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.077.442.384**, para disponer sobre el memorial de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2022, por parte de la demandada, el cual fue remitido de forma digital el 9 de noviembre de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde se solicita además el levantamiento de las medidas decretadas, y el archivo del proceso, sin necesidad de condenar en costas, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra de la señora **ARLIN YISETH CORDOBA MURILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.077.442.384**, por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el mes de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-232767** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **ARLIN YISETH CORDOBA MURILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.077.442.384**, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **1060** del 7 de septiembre de 2022, sin necesidad de remitir oficio, pues dentro del expediente no se observa que se haya comunicado a la entidad.

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación en los libros radicadores.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9248f48c9e0e17ef5288e837aa7ee79b00a95a5ead21cc87796ad7ef6d0ed4a**
Documento generado en 21/03/2023 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>